



**SEGURO INTEGRAL DE
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES COLECTIVO SIN
PARTICIPACIÓN**

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

ACE Seguros S.A.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES COLECTIVO SIN PARTICIPACIÓN

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA.....	3
DISPOSICIONES PARTICULARES	3
CLÁUSULA 1ª. COBERTURAS.....	3
I. COBERTURAS POR MUERTE ACCIDENTAL.....	3
II. COBERTURAS POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS.....	4
III. COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	6
IV. COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL	7
V. COBERTURAS POR HOSPITALIZACIÓN.....	10
VI. COBERTURA POR REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS	11
CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES	13
CLÁUSULA 3ª. DEFINICIONES	16
CLÁUSULA 4ª. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.....	21
CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	22
CLÁUSULA 6ª. EDADES DE ACEPTACIÓN.....	23
CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS	24
CLÁUSULA 8ª. CANCELACIÓN DEL SEGURO	24
CLÁUSULA 9ª. DIVIDENDOS.....	24
SECCIÓN SEGUNDA.....	25
DISPOSICIONES GENERALES	25
CLÁUSULA 1ª. PRIMA	25
CLÁUSULA 2ª. REHABILITACIÓN.....	25
CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL CONTRATO.....	26
CLÁUSULA 4ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO	26
CLÁUSULA 5ª. OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES.....	26
CLÁUSULA 6ª. SELECCIÓN DE RIESGO	27
CLÁUSULA 7ª. NOTIFICACIONES	27
CLÁUSULA 8ª. COMPETENCIA.....	27
CLÁUSULA 9ª. INTERÉS MORATORIO	27
CLÁUSULA 10ª. PRESCRIPCIÓN.....	27
CLÁUSULA 12ª. MONEDA	28
CLÁUSULA 13ª. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES	29
CLÁUSULA 14ª. ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	29
CLÁUSULA 15ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5).....	29
C A R Á T U L A.....	31
CONSENTIMIENTO/CERTIFICADO INDIVIDUAL	33

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES COLECTIVO SIN PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª. COBERTURAS

El Asegurado podrá elegir de entre las coberturas básicas y adicionales que se señalan en este apartado las que desea integrar en el seguro, que por lo menos estará integrado por una cobertura básica y una adicional y que aparecerán como contratadas en el Consentimiento/Certificado individual correspondiente:

I. COBERTURAS POR MUERTE ACCIDENTAL

1. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo.

2. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros. El ascenso y el descenso están cubiertos.

3. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo:

- Al encontrarse como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Al ser atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

4. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL POR ASALTO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un Asalto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo.

Para efectos de la comprobación de la realización del Asalto y sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir de los Beneficiarios, se considerará comprobada la realización del Asalto, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado, en caso de que la hubiese

interpuesto antes de su muerte. Si el asegurado no sobreviviere al Asalto, los Beneficiarios deberán comprobar el siniestro con las actuaciones ministeriales que se inicien con motivo de la muerte del Asegurado.

COBERTURA OPCIONAL. BENEFICIO CONYUGAL PARA MUERTE ACCIDENTAL.

Este beneficio cubrirá, siempre y cuando aparezca como contratado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente, lo siguiente:

La Aseguradora pagará el doble de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura de Muerte Accidental contratada si el Asegurado y su cónyuge fallecen a consecuencia del mismo Accidente Cubierto.

La forma de pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura se hará en la misma forma que haya sido seleccionada para la cobertura de Muerte Accidental.

II. COBERTURAS POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS

1. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Enfermedad Cubierta y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de diagnóstico de la misma, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

2. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla.

3. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros.

4. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler.
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

TABLA DE INDEMNIZACIÓN

• ESCALA “A”

Ambas manos	100%
Ambos pies	100%
Ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

• ESCALA “B”

Ambas manos	100%
Ambos pies	100%
Ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, incluyendo el dedo pulgar o el índice	30%
Tres dedos de una mano, que no sean ni el dedo pulgar ni el índice	25%
El pulgar de una mano y cualquier otro dedo que no sea el índice	25%
La audición total de los dos oídos	25%
El índice de una mano y cualquier otro dedo que no sea el pulgar	20%
El acortamiento de por lo menos 5cms de un miembro inferior	15%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

RESPONSABILIDAD MÁXIMA EN COBERTURAS POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS

La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para cada una de las Coberturas por Pérdidas Orgánicas contratadas, aún cuando el Asegurado sufra, en uno o más

eventos, varias de las Pérdidas Orgánicas mencionadas en la Tabla de Indemnización incluida en este apartado.

III. COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

1. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de una Enfermedad Cubierta y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de diagnóstico de la misma, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

2. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA BÁSICA)

Si a consecuencia de un Accidente Cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

3. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros.

4. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

5. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa e inmediata de un Asalto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los

efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

IV. COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL

1. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de una Enfermedad Cubierta e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma o de su primer diagnóstico, según sea el caso, sufre un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha de ocurrencia de la enfermedad o del diagnóstico de la misma. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

2. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufre un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

3. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufre un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

4. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufre un estado Invalidez Temporal Total, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Lo anterior siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

5. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Asalto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del Asalto. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

6. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de una Enfermedad Cubierta e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma o de su primer diagnóstico, según sea el caso, sufiere un estado de Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha de ocurrencia de la enfermedad o del diagnóstico de la misma. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

7. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Temporal Parcial, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

8. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Temporal Parcial, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

9. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Lo anterior siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

10. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Asalto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal por un período que no excederá de seis (6) meses, **contados a partir de la fecha de aparición del estado de invalidez parcial temporal**. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza para esta cobertura, es mensual.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

NULIDAD

Esta cobertura no ampara a Asegurados cuya edad sea menor de dieciséis (16) años.

INCAPACIDADES SUCESIVAS

En caso de que el Asegurado sufra un estado de Invalidez Total Temporal o Invalidez Parcial Temporal a causa de un mismo Accidente Cubierto o Enfermedad Cubierta, separada por intervalos menores a un (1)

año, cada período de invalidez será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el período máximo de beneficio de setecientos treinta (730) días.

V. COBERTURAS POR HOSPITALIZACIÓN

1. RENTAS DIARIAS POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE CON DEDUCIBLE DE UN DÍA (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará al Asegurado la renta diaria contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza el Asegurado requiere ser hospitalizado por veinticuatro (24) o más horas continuas como consecuencia de sufrir un Accidente Cubierto.

El plazo de veinticuatro (24) horas antes mencionado constituye un día de deducible para esta cobertura, el cual siempre quedará a cargo del Asegurado.

La renta se pagará mientras el Asegurado continúe hospitalizado pero hasta un máximo de 360 rentas (359 rentas descontado el deducible).

2. RENTAS DIARIAS POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD CON DEDUCIBLE DE UN DÍA (COBERTURA ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado la renta diaria contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza el Asegurado requiere ser hospitalizado por veinticuatro (24) o más horas continuas como consecuencia de sufrir una Enfermedad Cubierta.

El plazo de veinticuatro (24) horas antes mencionado constituye un día de deducible para esta cobertura, el cual siempre quedará a cargo del Asegurado.

La renta se pagará mientras el Asegurado continúe hospitalizado pero con un máximo de hasta 360 rentas (359 rentas descontado el deducible).

3. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado requiere ser hospitalizado al menos durante cuarenta y ocho (48) horas continuas como consecuencia de sufrir un Accidente Cubierto.

4. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD CUBIERTA CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado requiere ser hospitalizado al menos durante cuarenta y ocho (48) horas continuas como consecuencia de sufrir una Enfermedad Cubierta.

La enfermedad o accidente deberá ameritar la hospitalización del Asegurado de acuerdo al diagnóstico médico efectuado.

5. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA BÁSICA O ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado se encuentra internado por un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas en un Hospital a consecuencia de un Accidente cubierto ocurrido al Transporte Público en el que el Asegurado viaje como Pasajero con costo pagado.

El transporte debe estar legalmente autorizado para el transporte público de pasajeros y con itinerario fijo.

La indemnización se pagará una sola vez por cada Accidente cubierto, sin importar que sucedan posteriormente hospitalizaciones a consecuencia de ese mismo Accidente.

FORMA DE PAGO DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

El Asegurado o el beneficiario, tiene el derecho a la permuta del pago de la suma asegurada a que tenga derecho, por una serie de rentas mensuales ciertas pagaderas durante el plazo a su elección.

VI. COBERTURA POR REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

1. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora reembolsará al Asegurado, hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura, los gastos médicos en que incurra el Asegurado por servicios y/o materiales médicos y quirúrgicos requeridos para la atención de cualquier Accidente cubierto, siempre y cuando el primer gasto se efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha del mismo.

No están cubiertos los gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante su internamiento en una institución hospitalaria.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental, o de cualquier otra clase y tratamientos de ortodoncia se cubren hasta el límite del 15% de la suma asegurada contratada para esta sección.

Los gastos de ambulancia o del traslado se cubren hasta un máximo del 5% de la suma asegurada para esta sección.

Las cantidades que se reembolsen por los conceptos señalados, disminuyen en la misma cantidad la suma asegurada de esta sección.

La responsabilidad de la Aseguradora termina en la fecha en que el Asegurado sea dado de alta de las lesiones sufridas, por lo que no están cubiertos los gastos que el Asegurado realice con posterioridad a la fecha de alta.

Los gastos cubiertos se reembolsarán por un periodo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha del accidente que dio origen a la reclamación.

2. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR FRACTURA ACCIDENTAL DE HUESOS

(COBERTURA BÁSICA O ADICIONAL)

Si durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de un Accidente Cubierto que provoque o cause en un solo evento la fractura o varias fracturas de algún hueso y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, a hospitalizarse, y requiriese servicios de enfermera, medicinas o estudios de laboratorio y/o gabinete, la Aseguradora reembolsará hasta el monto contratado como Suma Asegurada que aparece indicada en la carátula de la póliza y/o certificado.

La suma asegurada para esta cobertura será por accidente, por lo que la cobertura finalizará automáticamente respecto a cada uno de los asegurados al agotarse la suma asegurada establecida en el certificado individual o hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha del primer gasto, lo que ocurra primero.

La cobertura ampara únicamente hasta dos (2) eventos por año para cada Asegurado, siempre y cuando la Póliza y el certificado individual se encuentren en vigor al momento de ocurrencia del accidente.

Se entiende por fractura de hueso, la discontinuidad de los huesos a consecuencia de golpes, fuerzas o intensidades que superen la elasticidad del hueso.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES, ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- FRACTURAS DEBIDAS U OCASIONADAS POR EL DESGASTE NATURAL DE LOS HUESOS LLAMADO **OSTEOPOROSIS**.
- FRACTURAS PATOLÓGICAS QUE SE PRESENTAN EN PERSONAS APARENTEMENTE SANAS, CON ALGUNA ENFERMEDAD DE BASE QUE CAUSA DEBILITAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ÓSEA.
- FRACTURAS PROVOCADAS POR FUERZAS REPETITIVAS, OCASIONADAS POR ACTIVIDADES O DEPORTES **COMO CORRER, JUGAR TENIS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR**.

Límite de Pago de Siniestros

La Aseguradora tendrá la obligación de cubrir el pago de siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato, teniendo como límite, lo que ocurra primero:

- a) El agotamiento de la Suma Asegurada;
- b) El monto de los gastos incurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y el periodo de beneficio establecido en la misma, o
- c) La recuperación de la salud o vigor vital respecto del accidente que haya afectado al Asegurado.

Otros Seguros

Si al momento de la reclamación las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieran amparadas total o parcialmente por otros seguros, en ésta u otras aseguradoras, el Asegurado no podrá recibir más del 100% de gastos reales incurridos, sea por un seguro o por la suma de varios. Es obligación del Asegurado presentar a la Aseguradora fotocopia de pagos, comprobantes y finiquito que le haya(n) expedido otra(s) aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA Y LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CUANDO EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ / HOSPITALIZACIÓN/ GASTO MÉDICO SEA EFECTO DIRECTO O INDIRECTO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR PARTICIPAR EN:**
 - a) SERVICIO MILITAR, ACTOS DE GUERRA, REBELIÓN O INSURRECCIÓN.**
 - b) ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES DE CUALQUIER TIPO, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.**
 - c) RIÑA PROVOCADA POR EL ASEGURADO.**
- 2. SALVO PACTO EN CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMO:**
 - a) AVIACIÓN PRIVADA, EN CALIDAD DE TRIPULANTE, PASAJERO O MECÁNICO, FUERA DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**
 - b) PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD, EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.**
 - c) CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTONETAS, CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS U OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.**
 - d) LESIONES QUE EL ASEGURADO SUFRA A CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA AMATEUR U OCASIONAL DE DEPORTES TALES COMO: ESQUÍ, PARACAIDISMO, ALPINISMO, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, RAPEL, BUCEO, CHARRERÍA, TAUROMÁQUIA, CACERÍA, HOCKEY, EQUITACIÓN, BOX, LUCHA LIBRE, LUCHA GRECO ROMANA, ARTES MARCIALES, MOTOCICLISMO TERRESTRE O ACUÁTICO, GO-KARTS, JET SKI O CUALQUIER TIPO DE DEPORTE AÉREO O EXTREMO.**
 - e) LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.**
- 3. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.**
- 4. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICA O NERVIOSA, NEUROSIS O PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS, EXCEPTO SI FUE POR CAUSA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.**
- 5. AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES, SALVO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.**
- 6. TRATAMIENTO O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O**

PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

7. TRATAMIENTOS DENTALES, ALVEOLARES O GINGIVALES, EXCEPTO LOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGINEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.
8. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN Y/O NATURALEZA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE ACCIDENTAL.
9. TERRORISMO O ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, TUMULTO POPULAR, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS Ó SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO Ó NO DECLARADA) EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
10. FALLECIMIENTO O LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O POR EL USO DE DROGAS, ESTIMULANTES Y/O SOMNÍFEROS, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER COMO TAL.
11. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EN TRANSPORTE PÚBLICO

LA ASEGURADORA NO HARÁ NINGÚN PAGO POR ESTA COBERTURA, SI EL ACCIDENTE QUE PROVOQUE EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ DEL ASEGURADO OCURRE EN UN TAXI O EN CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SI ÉSTE NO TIENE RUTA E ITINERARIO FIJO ESTABLECIDO.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EN TRÁNSITO

LA ASEGURADORA NO HARÁ NINGÚN PAGO POR ESTA COBERTURA, SI EL ACCIDENTE QUE PROVOQUE EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ DEL ASEGURADO OCURRE MIENTRAS ÉSTE VIAJE EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON RUTA E ITINERARIO FIJO ESTABLECIDO Y LA COBERTURA EN TRANSPORTE PÚBLICO NO FUE CONTRATADA.

EXCLUSIONES RESPECTO DE LAS COBERTURAS RELACIONADAS CON ASALTO

LA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ Y POR NINGÚN MOTIVO PAGARÁ RECLAMACIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN EVENTOS DELICTIVOS OCURRIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO EN HECHOS DELICTIVOS INTENCIONALES.

ASALTOS OCURRIDOS DURANTE CONFLICTOS ARMADOS NACIONALES O INTERNACIONALES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL O INTESTINA, INVASIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, MOTINES, GOLPE DE ESTADO MILITAR O PODER USURPADO, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES.

EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS

LA ASEGURADORA NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA O REEMBOLSARÁ CUANDO LOS GASTOS MÉDICOS SE DERIVEN O SEAN A CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LO SIGUIENTE:

1. CONDICIONES MÉDICAS PREEXISTENTES.
2. SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EL COMPLEJO SINTOMÁTICO RELACIONADO CON EL SIDA (CRS), Y TODAS LAS ENFERMEDADES CAUSADAS POR Y/O RELACIONADAS AL VIRUS VIH POSITIVO.
3. TRATAMIENTOS QUIROPRÁCTICOS O DE ACUPUNTURA.
4. CURAS DE REPOSO O EXÁMENES MÉDICOS GENERALES PARA COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE SALUD, CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE CHECK-UP.
5. TRATAMIENTOS ORIGINADOS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y EL APRENDIZAJE ASÍ COMO POR ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICA O NERVIOSA, HISTERIA, NEUROSIS, PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS; ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO PSÍQUICO, PSIQUIÁTRICO O PSICOLÓGICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
6. TRATAMIENTOS DE CALVICIE, OBESIDAD O ESTERILIDAD, ASÍ COMO INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS O MÉTODOS PARA EL CONTROL DE LA NATALIDAD Y SUS COMPLICACIONES.
7. TRATAMIENTOS QUE RESULTEN DE ALCOHOLISMO O TOXICOMANÍA.
8. TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DE MIOPIA, ASTIGMATISMO, ESTRABISMO, U OTROS SIMILARES.
9. TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO PARA CORREGIR XIFOSIS, LORDOSIS O ESCOLEOSIS, EXCEPTO SI SON A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
10. GASTOS REALIZADOS POR ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO DURANTE SU HOSPITALIZACIÓN, SALVO EL GASTO DE CAMA EXTRA PARA UN ACOMPAÑANTE.

11. TRATAMIENTO MÉDICO DEL ASEGURADO POR PADECIMIENTOS RESULTANTES DE RADIACIONES ATÓMICAS Y NUCLEARES O DERIVADOS DE ÉSTAS.
12. EL COSTO POR REPOSICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y DE PRÓTESIS.
13. LESIONES AUTO INFLINGIDAS, AÚN CUANDO SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
14. LESIONES OCASIONADAS EN RIÑA CUANDO EL ASEGURADO LA HAYA PROVOCADO.
15. LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE PRESTAR SERVICIO MILITAR O DE PARTICIPAR EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN.
16. LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO AL VIAJAR COMO PASAJERO, MECÁNICO, O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN, EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
17. PADECIMIENTOS CONGÉNITOS QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN EN EL SEGURO.
18. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO, SALVO AQUELLAS QUE SEAN INDISPENSABLES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.
19. TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, YA SEAN DENTALES, GINGIVALES Y ALVEOLARES, SALVO AQUELLOS QUE SEAN INDISPENSABLES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGINEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.
20. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN Y/O NATURALEZA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE ACCIDENTAL.
21. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE COMO PASAJERO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO EXPIDA BOLETO.

CLÁUSULA 3ª. DEFINICIONES

Para todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

1. Accidente cubierto

Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado.

2. Asalto

Es la acción violenta, física o moral, que se ejerce directamente contra una persona con el propósito de desposeerla de sus bienes. Violencia física es la fuerza material que para cometer el asalto se hace a una persona; y moral, cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

3. Asegurado

Es la persona que ha quedado protegida bajo los beneficios de la póliza y que puede tener el carácter de titular cuando así aparezca en la carátula de la póliza, o de familiar cuando aparezca en el endoso de inclusión de familiares y en el certificado correspondiente.

4. Aseguradora

ACE Seguros, S.A.

5. Beneficiario

Es la persona designada por el Asegurado para recibir el beneficio del Seguro en caso de fallecimiento.

6. Colectividad Asegurada

Se define como Colectividad Asegurada al conjunto de personas que el Contratante va designando como Asegurados y que cumplen con los requisitos de elegibilidad que establece la Aseguradora.

7. Contratante

Es la persona que celebra el Contrato de Seguro con la Aseguradora y sobre la cual recae la obligación del pago de las primas.

8. Enfermedad Cubierta

Es cualquier alteración de la salud diagnosticada por un médico con cédula profesional, que no provenga de una causa expresamente excluida por esta Póliza y siempre y cuando dicha alteración sea posterior a la fecha en que se haya dado de alta el afectado en la Póliza y que esta última se encuentre en vigor.

9. Hospital

Cualquier institución legalmente autorizada para prestar servicios hospitalarios en el país donde se encuentre, ya sean médicos o quirúrgicos, y que opere bajo las leyes sanitarias en vigor y bajo la supervisión constante de un médico acreditado.

10. Invalidez Parcial Temporal

Es la imposibilidad temporal a causa de una Enfermedad o Accidente Cubierto que sufra el Asegurado para desempeñar una o más actividades propias de su trabajo habitual.

11. Invalidez Total Temporal

Es la incapacidad total temporal que imposibilita al Asegurado para desempeñar su trabajo habitual, a causa de una Enfermedad o Accidente Cubierto, siendo necesario que se encuentre internado en un hospital o en su domicilio por orden médica.

12. Invalidez Total y Permanente

Se entenderá por invalidez total y permanente la incapacidad total y permanente que sufra el Asegurado a causa de enfermedad o accidente, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Los siguientes casos se consideran como causa de Invalidez y no operará el periodo de espera: La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella), y para pérdida del pie, la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

Se presumirá que la Invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un periodo de 6 meses a partir de la fecha en que se haya dictaminado como tal por una institución o un médico especialista debidamente sustentada.

En caso de fallecimiento o rehabilitación del estado de invalidez durante los seis (6) meses posteriores a su dictamen, no procederá el pago de los beneficios por invalidez total y permanente.

Comprobación del Estado de Invalidez Total y Permanente

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado deberá presentar a la Aseguradora, además de lo establecido en la cláusula Pruebas de estas condiciones generales, el dictamen de Invalidez Total y Permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente. El médico de la Institución que, en su caso, determine la improcedencia de un dictamen, deberá ser un médico especialista en la materia, y en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente, tanto el dictamen como los documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el Asegurado dentro de los previamente designados por la Aseguradora, para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora cubrirá lo correspondiente en términos del contrato de seguro. De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, el costo del peritaje correrá a cargo del Asegurado.

13. Ley

Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

14. Médico

Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de la misma.

15. Médico Especialista

Médico que ha recibido educación y entrenamiento adicional que lo califica para diagnosticar o prescribir tratamientos para las enfermedades que se especifican dentro de esta Póliza, que no sea familiar del Asegurado, que sea portador de un título de especialista y que esté legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina.

16. Padecimientos y/o Enfermedades Preexistentes

1. Se entenderá por padecimientos y/o enfermedades preexistentes aquellos que presenten una o varias de las características siguientes:
 - a) Cuyos síntomas y/o signos se hayan manifestado antes de la fecha de alta del Asegurado dentro de la Póliza
 - b) En los que se haya realizado un diagnóstico médico previo al inicio de cobertura del Asegurado bajo la Póliza
 - c) Cuyos síntomas y/o signos no hayan podido pasar desapercibidos, debiendo manifestarse antes del inicio de la vigencia de la Póliza

Para tales efectos se entenderá como signo, cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante exploración médica. Síntoma, es el fenómeno o anomalía subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza.

El criterio que se seguirá para considerar que una enfermedad haya sido aparente a la vista o que por sus síntomas o signos, éstos no pudieran pasar desapercibidos, será el que un médico determine mediante un diagnóstico o tratamiento o el desembolso para la detección o tratamiento previo a la celebración del Contrato.

2. La Aseguradora sólo podrá rechazar una reclamación por un padecimiento y/o enfermedad preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:
 - a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o, que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
Cuando la Aseguradora cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar a el Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso, el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
 - b) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.
3. A efecto de determinar en forma objetiva y equitativa la preexistencia de enfermedades y/o padecimientos, la Aseguradora, como parte del procedimiento de suscripción, podrá requerir al Asegurado que se someta a un examen médico.

Al Asegurado que se haya sometido al examen médico a que se refiere el párrafo anterior, no podrá aplicársele la cláusula de preexistencia respecto de enfermedad y/o padecimiento alguno relativo al tipo de examen que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en el citado examen médico.

4. En el caso de que el Asegurado manifieste la existencia de una enfermedad y/o padecimiento ocurrido antes de la celebración del contrato, la Aseguradora podrá aceptar el riesgo declarado.

5. El Asegurado podrá, en caso de conflicto en relación con padecimientos preexistentes, una vez notificada la improcedencia de su reclamación por parte de la Aseguradora, acudir a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. La Aseguradora acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

En este caso, se estará al laudo emitido por arbitraje que se lleve a cabo ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, de acuerdo al procedimiento establecido por dicha institución. El laudo que sobre el particular se emita vinculará a las partes para su cumplimiento y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Aseguradora.

15. Pasajero

Es la persona que hace uso del transporte público y que ha pagado el boleto de transportación, o ha liquidado el costo correspondiente.

16. Pérdida Orgánica

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas de un miembro, se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa, o bien, su anquilosamiento total; por pérdida de un ojo, se entenderá la pérdida completa e irreparable de la vista del ojo que se pierde.

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la separación en la coyuntura de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos.

Si en la fecha del accidente o la enfermedad, el Asegurado ya ha sufrido la amputación o el anquilosamiento de una mano, brazo, pie o pierna, o ha perdido la vista en uno o ambos ojos, esa pérdida no será incluida cuando se determinen los beneficios a pagarse bajo ésta póliza.

17. Período de espera

Para todas las coberturas de este Seguro en donde expresamente se señale, existirá un Periodo de Espera de ciento ochenta (180) inmediato al inicio de la vigencia de la Póliza durante el cual el Asegurado no estará amparado. Este periodo operará cada vez que se renueve el Seguro, cuando éste no haya sido renovado de forma inmediata a su terminación. También operará cada vez que se rehabilite la póliza.

18. Póliza y/o Contrato de Seguro.

Es el testimonio del contrato celebrado entre la Aseguradora y el Contratante el cual se integra por la póliza, sus endosos, anexos, la solicitud del seguro y cualesquier otro cuestionario firmado por el Contratante y/o Asegurado relacionado con la apreciación del estado de salud del Asegurado.

19. Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades ya sea por la fuerza, violencia y/o la amenaza de la misma, o por

la utilización de cualquier otro medio, peligrosas para la vida humana o propiedad contra cualquier persona, propiedad o gobierno, ocasionando daño, lesiones o la muerte de una o varias personas, con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, étnicos raciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean estos intereses declarados o no.

20. Transporte Público

Vehículo aéreo, marítimo o terrestre autorizado para el transporte público de pasajeros, con ruta establecida y sujeto a itinerarios regulares.

CLÁUSULA 4ª. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

Registro de Asegurados: La Aseguradora formará un registro de asegurados, el cual contará con la siguiente información:

- I. Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes de la Colectividad;
- II. Suma asegurada o regla para determinarla;
- III. Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los Integrantes y fecha de terminación del mismo;
- IV. Operación y plan de seguros de que se trate;
- V. Número de Certificado individual, y
- VI. Coberturas amparadas.

En caso de que el Contratante requiera copia de este registro, deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora.

Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Altas: cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Póliza y que se encuentre dentro de los límites de edad establecidos podrá ser incluida llenando la solicitud correspondiente.

Certificado individual: la Aseguradora expedirá un certificado para cada uno de los miembros de la Colectividad Asegurada, el cual entregará al Contratante y que contendrá como mínimo la siguiente información: número de Póliza, número de certificado, vigencia del seguro, datos del Asegurado, coberturas contratadas, Periodos de Espera y de Eliminación, indemnización en caso de siniestro y relación de Beneficiarios.

Bajas: se excluirán de esta Póliza las personas que no cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la misma o a solicitud del Contratante. Las personas que se separen definitivamente de la

Colectividad Asegurada, dejarán de estar cubiertas desde el momento de la separación quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la Prima Neta no devengada, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente. Se entiende por Prima Neta al importe de la Prima Total correspondiente a los asegurados que se den de baja, a la que se descontarán los impuestos, derechos o recargos que sean aplicables y que estén claramente especificados en la carátula de la Póliza. El importe correspondiente a la Prima Neta vendrá en todo caso especificado también en la Carátula de la Póliza.

Renovación: Este seguro será renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes dé aviso a la otra por escrito que es su voluntad darlo por terminado por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Aseguradora, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

En cada renovación, la prima a cargo del Contratante será la que corresponda a las edades alcanzadas por los Asegurados. La Aseguradora deberá informar al Contratante y/o Asegurado, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la renovación de la Póliza, los valores de la prima, deducible, franquicia o coaseguro, en su caso, aplicables a la misma.

Obligaciones del Contratante: El Contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de esta Póliza:

- a) Comunicar a la Aseguradora los ingresos a la Colectividad Asegurada, dentro de los treinta (30) días siguientes, remitiendo la solicitud de seguro respectiva a la alta de cada Asegurado, además de pagar la prima que corresponda.
- b) Comunicar a la Aseguradora de las separaciones definitivas de la Colectividad Asegurada dentro de los treinta (30) días siguientes a cada separación.
- c) Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de quince (15) días después del cambio y, los nuevos montos entrarán en vigor desde la fecha del cambio de condiciones.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1 Aviso

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora dentro de los 5 días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

2 Pruebas

El reclamante presentará a la Aseguradora, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos. La Aseguradora tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del

Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Aseguradora de cualquier obligación.

3 Formas de Indemnización

- Para las coberturas por Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas e Invalidez Total y Permanente contratadas, la Aseguradora pagará la indemnización correspondiente a cada cobertura de conformidad con la forma de pago establecida en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente, pudiendo ser alguna de las siguientes:
 - a) En una sola exhibición; o
 - b) En el número de Rentas Mensuales estipuladas en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente y por el monto también especificado en la misma.

En caso de fallecimiento del Beneficiario, los pagos que no hayan sido cubiertos, se liquidarán a su sucesión en una sola exhibición, calculada como el valor presente, según las bases registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- Para las coberturas por Invalidez Temporal Total e Invalidez Temporal Parcial contratadas, la forma de pago de la indemnización se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula correspondiente a dicha cobertura.

La Aseguradora comenzará a pagar al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso de fallecimiento, la indemnización que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

4 Deducciones

Cualquier Prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

CLÁUSULA 6ª. EDADES DE ACEPTACIÓN

La edad mínima de aceptación será de quince (15) años. La edad máxima de admisión será la especificada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

La edad del Asegurado deberá comprobarse presentando pruebas fehacientes a la Aseguradora, quien extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas de forma posterior. Este requisito debe cubrirse antes de que la Aseguradora efectúe el pago de cualquier beneficio.

Cuando la Aseguradora compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Aseguradora no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Aseguradora.

Si la edad estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Aseguradora, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Aseguradora se reducirá en la proporción que

exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;

- II. Si la Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Aseguradora estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato (artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS

Las coberturas incluidas en esta Póliza terminarán cuando éste alcance la edad establecida en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para cada cobertura.

CLÁUSULA 8ª. CANCELACIÓN DEL SEGURO

A petición del Contratante:

El Seguro respecto a cualquier Asegurado será cancelado si el Contratante lo solicita por escrito. La Cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

En caso de haberse pactado el pago de la prima en forma anual, la cancelación se hará efectiva hasta el siguiente aniversario de la póliza.

Cancelación automática:

Esta póliza se cancelará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- El fallecimiento del Asegurado;
- Que la prima no sea pagada, después de transcurrido el periodo de gracia.

CLÁUSULA 9ª. DIVIDENDOS

Este seguro no participa de las utilidades por siniestralidad favorable que la Aseguradora obtenga de esta cartera de negocios.

SECCIÓN SEGUNDA

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. PRIMA

La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada cobertura contratada y vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicándose la tasa de financiamiento vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se pague la prima.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia o inmediatamente después del día en que deba pagarse la segunda o ulteriores parcialidades.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, o bien, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

CLÁUSULA 2ª. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1ª. Prima de estas Disposiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha cláusula o dentro de los treinta (30) días siguientes al día de pago de la parcialidad que corresponda, según sea el caso, pagar la prima originalmente acordada para este seguro; en este caso, por el solo hecho de realizar el pago mencionado, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trate, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá habilitado el Contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

La Aseguradora responderá por todos los Siniestros ocurridos solamente a partir de la fecha de rehabilitación.

CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

CLÁUSULA 4ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Disposiciones Particulares, Disposiciones Generales y los Endosos respectivos de esta Póliza, sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, quien lo hará constar mediante endosos o cláusulas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo previene el artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. . Se entenderá que existe acuerdo entre las partes contratantes si una vez enviada la propuesta de modificación al contrato de seguro por la Aseguradora a la Asegurada, dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Asegurada no manifiesta su inconformidad.

En consecuencia, los agentes o cualquier otro empleado de la Aseguradora no autorizado, no tendrán facultad alguna para acordar concesiones, modificaciones, ni recibir comunicaciones a nombre de la Aseguradora.

CLÁUSULA 5ª. OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES

El Asegurado está obligada a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere esta cláusula facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. SELECCIÓN DE RIESGO

El cuestionario y las cláusulas relacionadas con la selección de riesgo incluidas en este seguro, solamente aplicarán para aquellos supuestos en que los Asegurados se den de alta después de los treinta (30) días de haber adquirido el derecho de formar parte de la Colectividad.

CLÁUSULA 7ª. NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio social indicado en la carátula o certificado de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar a el Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección o dirección de correo electrónico que conozca la Aseguradora.

CLÁUSULA 8ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 9ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente dentro del plazo de 30 días establecidos en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

CLÁUSULA 10ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán:

- I. En cinco (5) años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida;
- II. En dos (2) años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLÁUSULA 11ª. MEDIOS DE CONTRATACIÓN

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que el Asegurado corrobore que ha proporcionado a la Aseguradora la siguiente información: nombre completo, fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes, teléfono, domicilio completo (calle y número, colonia, código postal, municipio, ciudad y estado), nombre y parentesco de los Beneficiarios y el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, así como la autorización de la forma de cobro respectiva. El Asegurado es responsable de proporcionar la información descrita, y de los fines para los cuales se utilice dicha información.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a) Teléfono
- b) Correo
- c) Internet
- d) Fax
- e) Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

CLÁUSULA 12ª. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado o por parte de la Aseguradora, aún cuando la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

CLÁUSULA 13ª. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 14ª. ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 15ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5)

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la Circular S-25.5 de fecha 29 de septiembre de 2009, la Aseguradora está obligada, en los contratos de adhesión que celebre bajo la comercialización a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, a hacer del conocimiento del contratante o asegurado la forma en que podrá obtener la documentación contractual correspondiente, así como el mecanismo para cancelar la póliza o, en su caso, la forma para solicitar que no se renueve automáticamente la misma, con base en los siguientes supuestos:

- a. La Aseguradora se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de alguno de los siguientes medios:
 - i. De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
 - ii. Envío a domicilio, por los medios que la Aseguradora utilice para tales efectos.

La forma en que se hará constar la entrega de la Póliza al Asegurado será a través del siguiente procedimiento:

- Cuando la entrega de la Póliza se realice de manera personal al momento de contratar el seguro, el Asegurado firmará un documento de acuse de recibo.
- Cuando la entrega de la Póliza se realice a través de envío a domicilio, la encargada de distribuir y hacer entrega de las Pólizas a cada Asegurado será la empresa que la Aseguradora tiene contratada especialmente para dicho fin, quien de manera mensual le hará llegar a la Aseguradora un listado con la información referente a las Pólizas que efectivamente fueron entregadas durante el mes inmediato anterior.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y podrá ser consultada, adicionalmente, a través de la siguiente página de Internet:

<http://www.acelatinamerica.com/ACELatinAmericaRoot/Mexico/General+Conditions>

- b. Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse al **01 55 52 58 58 00** en el D.F. o resto de la República, con la finalidad de que, mediante el uso de los medios que la Aseguradora tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo a que se refiere el párrafo anterior vencerá el día hábil inmediato siguiente.

- c. Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante deberá seguir los siguientes pasos:
 - i. Llamar al **01800 8418523** en el D.F. o resto de la República;
 - ii. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el operador, a efectos de que el operador pueda verificar la póliza y existencia del cliente;
 - iii. Enviar la solicitud de cancelación firmada acompañada de la copia de una identificación oficial con firma al número de fax y/o correo electrónico que le será proporcionado durante su llamada;
 - iv. Una vez que haya enviado la información del paso anterior, el Asegurado y/o Contratante podrá llamar al **01800 8418523** en el D.F. o resto de la República, para confirmar la recepción de los documentos y solicitar el número de folio de la cancelación.

ACE Seguros S.A
Edificio Capital Reforma
Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600 México, Distrito Federal
Conmutador: 52 (55) 52 58 58 00

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0039-0029-2013 de fecha 23/07/2013.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Edificio Capital Reforma
Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600 México, Distrito Federal
Conmutador: 52 (55) 52 58 58 00

CARÁTULA

ACE Seguros, S.A., en lo sucesivo "La Aseguradora" y quien(es) más adelante se designa con el nombre del "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales y especiales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- POL. RENOV.
- REF. END.
- PÓLIZA

SEGURO DE

TIPO DE SEGURO

NÚMERO

VIGENCIA DEL SEGURO

____/____/____ ____/____/____ Años Días
Desde las 12hrs de Hasta las 12hrs de DURACIÓN DEL SEGURO TIPO DE MONEDA

NOMBRE DEL ASEGURADO

DOMICILIO
(Calle y No., Colonia, Ciudad, Estado, Código Postal)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACIÓN

PRIMA NETA

GASTOS DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

I.V.A.

RECARGOS

PRIMA TOTAL

FORMA DE PAGO

DIVIDENDOS (SI O NO)

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO SE EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN ____ EL ____ DE ____

DEL

LA ASEGURADORA

PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS. IMPORTANTE: SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO LA IMPORTANCIA Y MAGNITUD QUE PODRÁN TENER LOS INCREMENTOS ANUALES AL MONTO DE LA PRIMA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DE UNA EDAD

AVANZADA, YA QUE CONFORME EL ASEGURADO LLEGUE A EDADES AVANZADAS, LA PRIMA PODRÁ INCREMENTAR ANUALMENTE DE MANERA CONSIDERABLE, EN VIRTUD DE QUE EL RIESGO CUBIERTO AUMENTA CON LA EDAD.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0039-0029-2013 de fecha 23/07/2013 .



ace seguros

No. de Consentimiento/Certificado: _____

Operación: _____

**CONSENTIMIENTO/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES COLECTIVO SIN PARTICIPACIÓN**

Por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para ser asegurado en la Póliza de _____.

Contratante : _____

Asegurado titular : _____

Parentesco : _____

Para tal efecto me permito proporcionar los datos siguientes:

Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Fecha de nacimiento _____ Sexo : F () M ()

Coberturas y sumas aseguradas solicitadas:

Cobertura	Suma Asegurada

Se otorgan dividendos? _____

Fecha de vigencia del Consentimiento/Certificado: _____

¿Tiene vigente otro u otros seguros por muerte accidental cuyo total de sumas aseguradas sea igual o mayor a quinientos mil pesos (\$500,000.00 M.N.)? No () Si ().

En caso de contestar Si a la pregunta anterior, indique el número o números de póliza y el nombre de la Aseguradora o Aseguradoras y la suma o sumas aseguradas _____

Liste los deportes que practica y con qué frecuencia semanal lo hace.

1 _____

2 _____

3 _____

Actividad laboral: _____

Maneja algún tipo de maquinaria: _____

Designación de beneficiario

1. _____ parentesco _____ porcentaje _____

2. _____ parentesco _____ porcentaje _____

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

“Artículo 17.- Las personas que ingresen a la Colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la Colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.”

“Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente de la Colectividad asegurada, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.”

NOTA: Cualquier cuestionamiento o cláusula relacionada con la selección de riesgo, solamente aplicarán para aquellos supuestos en que los Asegurados se den de alta después de los treinta (30) días de haber adquirido el derecho de formar parte de la colectividad.

Para todos los efectos legales que pueda tener este consentimiento, hago constar que las declaraciones contenidas en el, las he hecho personalmente y que son verídicas.

Lugar y Fecha _____ Firma del Contratante _____ Firma del Solicitante _____

Firma del Funcionario Autorizado de ACE Seguros, S.A. _____

Este documento solo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por ACE Seguros, S. A.

PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS. IMPORTANTE: SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO LA IMPORTANCIA Y MAGNITUD QUE PODRÁN TENER LOS INCREMENTOS ANUALES AL MONTO DE LA PRIMA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DE UNA EDAD AVANZADA, YA QUE CONFORME EL ASEGURADO LLEGUE A EDADES AVANZADAS, LA PRIMA PODRÁ INCREMENTAR ANUALMENTE DE MANERA CONSIDERABLE, EN VIRTUD DE QUE EL RIESGO CUBIERTO AUMENTA CON LA EDAD.

ACE Seguros S.A
Edificio Capital Reforma
Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600 México, Distrito Federal
Conmutador: 52 (55) 52 58 58 00



ace seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0039-0029-2013 de fecha _23/07/2013.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES

COBERTURAS

El Asegurado podrá elegir de entre las coberturas básicas y adicionales que se señalan en este apartado las que desea integrar en el seguro, que por lo menos estará integrado por una cobertura básica y una adicional y que aparecerán como contratadas en el Consentimiento/Certificado individual correspondiente:

COBERTURAS POR MUERTE ACCIDENTAL

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo.

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros. El ascenso y el descenso están cubiertos.

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo:

- Al encontrarse como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Al ser atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL POR ASALTO (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un Asalto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo.

Para efectos de la comprobación de la realización del Asalto y sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir de los Beneficiarios, se considerará comprobada la realización del Asalto, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado, en caso de que la hubiese interpuesto antes de su muerte. Si el asegurado no sobreviviere al Asalto, los Beneficiarios deberán comprobar el siniestro con las actuaciones ministeriales que se inicien con motivo de la muerte del Asegurado.

COBERTURA OPCIONAL. BENEFICIO CONYUGAL PARA MUERTE ACCIDENTAL.

Este beneficio cubrirá, siempre y cuando aparezca como contratado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente, lo siguiente:

La Aseguradora pagará el doble de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura de Muerte Accidental contratada si el Asegurado y su cónyuge fallecen a consecuencia del mismo Accidente Cubierto.

La forma de pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura se hará en la misma forma que haya sido seleccionada para la cobertura de Muerte Accidental.

COBERTURAS POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Enfermedad Cubierta y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de diagnóstico de la misma, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas enunciadas en la Tabla de Indemnizaciones incluida en este apartado, la Aseguradora pagará el porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura indicado en dicha tabla, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler.
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA EN COBERTURAS POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS

La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para cada una de las Coberturas por Pérdidas Orgánicas contratadas, aún cuando el Asegurado sufra, en uno o más eventos, varias de las Pérdidas Orgánicas mencionadas en la Tabla de Indemnización incluida en este apartado.

COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD CUBIERTA (COBERTURA ADICIONAL)

Si a consecuencia de una Enfermedad Cubierta y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de diagnóstico de la misma, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE CUBIERTO (COBERTURA BÁSICA)

Si a consecuencia de un Accidente Cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si a consecuencia de cualquier Accidente cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa e inmediata de un Asalto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

COBERTURAS POR INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL TEMPORAL

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de una Enfermedad Cubierta e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma o de su primer diagnóstico, según sea el caso, sufiere un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha de ocurrencia de la enfermedad o del diagnóstico de la misma. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufiere un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente. En

todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufiere un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufiere un estado Invalidez Temporal Total, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Lo anterior siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de un Asalto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufiere un estado Invalidez Total Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, la indemnización proporcional por cada día de esta cobertura por un período que no excederá de cuatro (4) años, contados desde la fecha del Asalto. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL A CAUSA DE ENFERMEDAD CUBIERTA
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de una Enfermedad Cubierta e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma o de su primer diagnóstico, según sea el caso, sufiere un estado de Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha de ocurrencia de la enfermedad o del diagnóstico de la misma. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Esta cobertura estará sujeta al periodo de espera estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente.

**INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL A CAUSA DE ACCIDENTE CUBIERTO
(COBERTURA ADICIONAL)**

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Temporal Parcial, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Temporal Parcial, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado e itinerario fijo en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte de pasajeros. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN TRÁNSITO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado de Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal, por un período que no excederá de seis (6) meses, contados desde la fecha del accidente. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para esta cobertura, es mensual.

Lo anterior siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado:

- Se encuentre como conductor u ocupante en un automóvil privado o de alquiler; o
- Sea atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL TEMPORAL POR ACCIDENTE EN CASO DE ASALTO (COBERTURA ADICIONAL)

Si como consecuencia directa de un Asalto e independientemente de cualquier otra causa el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera un estado Invalidez Parcial Temporal, la Aseguradora pagará, mientras subsista dicho estado, el cuarenta por ciento (40%) de la indemnización proporcional por cada día correspondiente a la cobertura de Invalidez Total Temporal por un período que no excederá de seis (6) meses, **contados a partir de la fecha de aparición del estado de invalidez parcial temporal**. En todo caso, la Suma Asegurada estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza para esta cobertura, es mensual.

Sin perjuicio de la documentación e información que en términos del presente Contrato de Seguro la Aseguradora puede requerir del Asegurado, se considerará comprobada la realización del Asalto para los efectos de esta cobertura, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente y su ratificación por parte del Asegurado.

INCAPACIDADES SUCESIVAS

En caso de que el Asegurado sufra un estado de Invalidez Total Temporal o Invalidez Parcial Temporal a causa de un mismo Accidente Cubierto o Enfermedad Cubierta, separada por intervalos menores a un (1) año, cada período de invalidez será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el período máximo de beneficio.

COBERTURAS POR HOSPITALIZACIÓN

RENTAS DIARIAS POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE CON DEDUCIBLE DE UN DÍA (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará al Asegurado la renta diaria contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza el Asegurado requiere ser hospitalizado por veinticuatro (24) o más horas continuas como consecuencia de sufrir un Accidente Cubierto.

El plazo de veinticuatro (24) horas antes mencionado constituye un día de deducible para esta cobertura, el cual siempre quedará a cargo del Asegurado.

La renta se pagará mientras el Asegurado continúe hospitalizado pero hasta un máximo de 360 rentas (359 rentas descontado el deducible).

RENTAS DIARIAS POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD CON DEDUCIBLE DE UN DÍA (COBERTURA ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado la renta diaria contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza el Asegurado requiere ser hospitalizado por veinticuatro (24) o más horas continuas como consecuencia de sufrir una Enfermedad Cubierta.

El plazo de veinticuatro (24) horas antes mencionado constituye un día de deducible para esta cobertura, el cual siempre quedará a cargo del Asegurado.

La renta se pagará mientras el Asegurado continúe hospitalizado pero con un máximo de hasta 360 rentas (359 rentas descontado el deducible).

INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado requiere ser hospitalizado al menos durante cuarenta y ocho (48) horas continuas como consecuencia de sufrir un Accidente Cubierto.

INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD CUBIERTA CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado requiere ser hospitalizado al menos durante cuarenta y ocho (48) horas continuas como consecuencia de sufrir una Enfermedad Cubierta.

La enfermedad o accidente deberá ameritar la hospitalización del Asegurado de acuerdo al diagnóstico médico efectuado.

INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PLAZO DE ESPERA DE 48 HORAS (COBERTURA BÁSICA O ADICIONAL)

La Aseguradora pagará al Asegurado el monto de la indemnización contratada si es que ocurre que estando vigente la póliza, el Asegurado se encuentra internado por un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas en un Hospital a consecuencia de un Accidente cubierto ocurrido al Transporte Público en el que el Asegurado viaje como Pasajero con costo pagado.

El transporte debe estar legalmente autorizado para el transporte público de pasajeros y con itinerario fijo.

La indemnización se pagará una sola vez por cada Accidente cubierto, sin importar que sucedan posteriormente hospitalizaciones a consecuencia de ese mismo Accidente.

FORMA DE PAGO DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

El Asegurado o el beneficiario, tiene el derecho a la permuta del pago de la suma asegurada a que tenga derecho, por una serie de rentas mensuales ciertas pagaderas durante el plazo a su elección.

COBERTURAS POR REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (COBERTURA BÁSICA)

La Aseguradora reembolsará al Asegurado, hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura, los gastos médicos en que incurra el Asegurado por servicios y/o materiales médicos y quirúrgicos requeridos para la atención de cualquier Accidente cubierto, siempre y cuando el primer gasto se efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha del mismo.

No están cubiertos los gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante su internamiento en una institución hospitalaria.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental, o de cualquier otra clase y tratamientos de ortodoncia se cubren hasta el límite del 15% de la suma asegurada contratada para esta sección.

Los gastos de ambulancia o del traslado se cubren hasta un máximo del 5% de la suma asegurada para esta sección.

Las cantidades que se reembolsen por los conceptos señalados, disminuyen en la misma cantidad la suma asegurada de esta sección.

La responsabilidad de la Aseguradora termina en la fecha en que el Asegurado sea dado de alta de las lesiones sufridas, por lo que no están cubiertos los gastos que el Asegurado realice con posterioridad a la fecha de alta.

Los gastos cubiertos se reembolsarán por un periodo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha del accidente que dio origen a la reclamación.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR FRACTURA ACCIDENTAL DE HUESOS (COBERTURA BÁSICA O ADICIONAL)

Si durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de un Accidente Cubierto que provoque o cause en un solo evento la fractura o varias fracturas de algún hueso y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, a hospitalizarse, y requiriese servicios de enfermera, medicinas o estudios de laboratorio y/o gabinete, la Aseguradora reembolsará hasta el monto contratado como Suma Asegurada que aparece indicada en la carátula de la póliza y/o certificado.

La suma asegurada para esta cobertura será por accidente, por lo que la cobertura finalizará automáticamente respecto a cada uno de los asegurados al agotarse la suma asegurada establecida en el certificado individual o hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha del primer gasto, lo que ocurra primero.

La cobertura ampara únicamente hasta dos (2) eventos por año para cada Asegurado, siempre y cuando la Póliza y el certificado individual se encuentren en vigor al momento de ocurrencia del accidente.

Se entiende por fractura de hueso, la discontinuidad de los huesos a consecuencia de golpes, fuerzas o intensidades que superen la elasticidad del hueso.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES, ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- FRACTURAS DEBIDAS U OCASIONADAS POR EL DESGASTE NATURAL DE LOS HUESOS LLAMADO **OSTEOPOROSIS**.
- FRACTURAS PATOLÓGICAS QUE SE PRESENTAN EN PERSONAS APARENTEMENTE SANAS, CON ALGUNA ENFERMEDAD DE BASE QUE CAUSA DEBILITAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ÓSEA.
- FRACTURAS PROVOCADAS POR FUERZAS REPETITIVAS, OCASIONADAS POR ACTIVIDADES O DEPORTES COMO CORRER, JUGAR TENIS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA Y LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CUANDO EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ / HOSPITALIZACIÓN/ GASTO MÉDICO SEA EFECTO DIRECTO O INDIRECTO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR PARTICIPAR EN:

- a) SERVICIO MILITAR, ACTOS DE GUERRA, REBELIÓN O INSURRECCIÓN.
- b) ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES DE CUALQUIER TIPO, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- c) RIÑA PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

2. SALVO PACTO EN CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMO:

- a) AVIACIÓN PRIVADA, EN CALIDAD DE TRIPULANTE, PASAJERO O MECÁNICO, FUERA DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
- b) PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD, EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- c) CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTONETAS, CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS U OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.
- d) LESIONES QUE EL ASEGURADO SUFRA A CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA AMATEUR U OCASIONAL DE DEPORTES TALES COMO: ESQUÍ, PARACAIDISMO, ALPINISMO, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, RAPEL, BUCEO, CHARRERÍA, TAUROMAQUÍA, CACERÍA, HOCKEY, EQUITACIÓN, BOX, LUCHA LIBRE, LUCHA GRECO ROMANA, ARTES MARCIALES, MOTOCICLISMO TERRESTRE O ACUÁTICO, GO-KARTS, JET SKI O CUALQUIER TIPO DE DEPORTE AÉREO O EXTREMO.
- e) LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.

3. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.

4. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICA O NERVIOSA, NEUROSIS O PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS, EXCEPTO SI FUE POR CAUSA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.

5. AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES, SALVO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.

6. TRATAMIENTO O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

7. TRATAMIENTOS DENTALES, ALVEOLARES O GINGIVALES, EXCEPTO LOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGINEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.

8. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN Y/O NATURALEZA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE ACCIDENTAL.

9. TERRORISMO O ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, TUMULTO POPULAR, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS Ó SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO Ó NO DECLARADA) EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

10. FALLECIMIENTO O LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O POR EL USO DE DROGAS, ESTIMULANTES Y/O SOMNÍFEROS, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER COMO TAL.

11. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EN TRANSPORTE PÚBLICO

LA ASEGURADORA NO HARÁ NINGÚN PAGO POR ESTA COBERTURA, SI EL ACCIDENTE QUE PROVOQUE EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ DEL ASEGURADO OCURRE EN UN TAXI O EN CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SI ÉSTE NO TIENE RUTA E ITINERARIO FIJO ESTABLECIDO.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EN TRÁNSITO

LA ASEGURADORA NO HARÁ NINGÚN PAGO POR ESTA COBERTURA, SI EL ACCIDENTE QUE PROVOQUE EL FALLECIMIENTO / PÉRDIDA ORGÁNICA / INVALIDEZ DEL ASEGURADO OCURRE MIENTRAS ÉSTE VIAJE EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON RUTA E ITINERARIO FIJO ESTABLECIDO Y LA COBERTURA EN TRANSPORTE PÚBLICO NO FUE CONTRATADA.

EXCLUSIONES RESPECTO DE LAS COBERTURAS RELACIONADAS CON ASALTO

LA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ Y POR NINGÚN MOTIVO PAGARÁ RECLAMACIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN EVENTOS DELICTIVOS OCURRIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO EN HECHOS DELICTIVOS INTENCIONALES.

ASALTOS OCURRIDOS DURANTE CONFLICTOS ARMADOS NACIONALES O INTERNACIONALES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL O INTESTINA, INVASIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, MOTINES, GOLPE DE ESTADO MILITAR O PODER USURPADO, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES.

EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS

LA ASEGURADORA NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA O REEMBOLSARÁ CUANDO LOS GASTOS MÉDICOS SE DERIVEN O SEAN A CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LO SIGUIENTE:

1. CONDICIONES MÉDICAS PREEXISTENTES.
2. SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EL COMPLEJO SINTOMÁTICO RELACIONADO CON EL SIDA (CRS), Y TODAS LAS ENFERMEDADES CAUSADAS POR Y/O RELACIONADAS AL VIRUS VIH POSITIVO.
3. TRATAMIENTOS QUIROPRACTICOS O DE ACUPUNTURA.
4. CURAS DE REPOSO O EXÁMENES MÉDICOS GENERALES PARA COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE SALUD, CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE CHECK-UP.
5. TRATAMIENTOS ORIGINADOS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y EL APRENDIZAJE ASÍ COMO POR ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICA O NERVIOSA, HISTERIA, NEUROSIS, PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS; ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO PSÍQUICO, PSIQUIÁTRICO O PSICOLÓGICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
6. TRATAMIENTOS DE CALVICIE, OBESIDAD O ESTERILIDAD, ASÍ COMO INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS O MÉTODOS PARA EL CONTROL DE LA NATALIDAD Y SUS COMPLICACIONES.
7. TRATAMIENTOS QUE RESULTEN DE ALCOHOLISMO O TOXICOMANÍA.
8. TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DE MIOPIA, ASTIGMATISMO, ESTRABISMO, U OTROS SIMILARES.
9. TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO PARA CORREGIR XIFOSIS, LORDOSIS O ESCOLEOSIS, EXCEPTO SI SON A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
10. GASTOS REALIZADOS POR ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO DURANTE SU HOSPITALIZACIÓN, SALVO EL GASTO DE CAMA EXTRA PARA UN ACOMPAÑANTE.

11. TRATAMIENTO MÉDICO DEL ASEGURADO POR PADECIMIENTOS RESULTANTES DE RADIACIONES ATÓMICAS Y NUCLEARES O DERIVADOS DE ÉSTAS.
12. EL COSTO POR REPOSICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y DE PRÓTESIS.
13. LESIONES AUTO INFLINGIDAS, AÚN CUANDO SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
14. LESIONES OCASIONADAS EN RIÑA CUANDO EL ASEGURADO LA HAYA PROVOCADO.
15. LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE PRESTAR SERVICIO MILITAR O DE PARTICIPAR EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN.
16. LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO AL VIAJAR COMO PASAJERO, MECÁNICO, O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN, EN AERONAVES QUE NO PERTENZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
17. PADECIMIENTOS CONGÉNITOS QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN EN EL SEGURO.
18. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO, SALVO AQUELLAS QUE SEAN INDISPENSABLES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.
19. TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, YA SEAN DENTALES, GINGIVALES Y ALVEOLARES, SALVO AQUELLOS QUE SEAN INDISPENSABLES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGENEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.
20. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN Y/O NATURALEZA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE ACCIDENTAL.
21. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE COMO PASAJERO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO EXPIDA BOLETO.

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

Registro de Asegurados: La Aseguradora formará un registro de asegurados, el cual contará con la siguiente información:

- I. Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes de la Colectividad;
- II. Suma asegurada o regla para determinarla;
- III. Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los Integrantes y fecha de terminación del mismo;
- IV. Operación y plan de seguros de que se trate;
- V. Número de Certificado individual, y
- VI. Coberturas amparadas.

En caso de que el Contratante requiera copia de este registro, deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora.

Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de

no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Altas: cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Póliza y que se encuentre dentro de los límites de edad establecidos podrá ser incluida llenando la solicitud correspondiente.

Certificado individual: la Aseguradora expedirá un certificado para cada uno de los miembros de la Colectividad Asegurada, el cual entregará al Contratante y que contendrá como mínimo la siguiente información: número de Póliza, número de certificado, vigencia del seguro, datos del Asegurado, coberturas contratadas, Periodos de Espera y de Eliminación, indemnización en caso de siniestro y relación de Beneficiarios.

Bajas: se excluirán de esta Póliza las personas que no cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la misma o a solicitud del Contratante. Las personas que se separen definitivamente de la Colectividad Asegurada, dejarán de estar cubiertas desde el momento de la separación quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la Prima Neta no devengada, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente. Se entiende por Prima Neta al importe de la Prima Total correspondiente a los asegurados que se den de baja, a la que se descontarán los impuestos, derechos o recargos que sean aplicables y que estén claramente especificados en la carátula de la Póliza. El importe correspondiente a la Prima Neta vendrá en todo caso especificado también en la Carátula de la Póliza.

Renovación: Este seguro será renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes dé aviso a la otra por escrito que es su voluntad darlo por terminado por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Aseguradora, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

En cada renovación, la prima a cargo del Contratante será la que corresponda a las edades alcanzadas por los Asegurados. La Aseguradora deberá informar al Contratante y/o Asegurado, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la renovación de la Póliza, los valores de la prima, deducible, franquicia o coaseguro, en su caso, aplicables a la misma.

Obligaciones del Contratante: El Contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de esta Póliza:

- a) Comunicar a la Aseguradora los ingresos a la Colectividad Asegurada, dentro de los treinta (30) días siguientes, remitiendo la solicitud de seguro respectiva a la alta de cada Asegurado, además de pagar la prima que corresponda.
- b) Comunicar a la Aseguradora de las separaciones definitivas de la Colectividad Asegurada dentro de los treinta (30) días siguientes a cada separación.
- c) Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de quince (15) días después del cambio y, los nuevos montos entrarán en vigor desde la fecha del cambio de condiciones.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1 Aviso

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora dentro de los 5 días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

2 Pruebas

El reclamante presentará a la Aseguradora, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos.

La Aseguradora tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de

cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Aseguradora de cualquier obligación.

3 Formas de Indemnización

- Para las coberturas por Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas e Invalidez Total y Permanente contratadas, la Aseguradora pagará la indemnización correspondiente a cada cobertura de conformidad con la forma de pago establecida en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente, pudiendo ser alguna de las siguientes:

- a) En una sola exhibición; o
- b) En el número de Rentas Mensuales estipuladas en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente y por el monto también especificado en la misma.

En caso de fallecimiento del Beneficiario, los pagos que no hayan sido cubiertos, se liquidarán a su sucesión en una sola exhibición, calculada como el valor presente, según las bases registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- Para las coberturas por Invalidez Temporal Total e Invalidez Temporal Parcial contratadas, la forma de pago de la indemnización se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula correspondiente a dicha cobertura.

La Aseguradora comenzará a pagar al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso de fallecimiento, la indemnización que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

4 Deducciones

Cualquier Prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

CLÁUSULA 6ª. EDADES DE ACEPTACIÓN

La edad mínima de aceptación será 15 años. La edad máxima de admisión será la especificada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

La edad del Asegurado deberá comprobarse presentando pruebas fehacientes a la Aseguradora, quien extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas de forma posterior. Este requisito debe cubrirse antes de que la Aseguradora efectúe el pago de cualquier beneficio.

Cuando la Aseguradora compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Aseguradora no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Aseguradora.

Si la edad estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Aseguradora, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;
- II. Si la Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Aseguradora estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que

las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato (artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS

Las coberturas incluidas en esta Póliza terminarán cuando éste alcance la edad establecida en la Carátula de la Póliza y/o Certificado Individual correspondiente para cada cobertura.

CANCELACIÓN DEL SEGURO

A petición del Contratante:

El Seguro respecto a cualquier Asegurado será cancelado si el Contratante lo solicita por escrito. La Cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

En caso de haberse pactado el pago de la prima en forma anual, la cancelación se hará efectiva hasta el siguiente aniversario de la póliza.

Cancelación automática:

Esta póliza se cancelará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- El fallecimiento del Asegurado;
- Que la prima no sea pagada, después de transcurrido el periodo de gracia.

PRIMA

La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada cobertura contratada y vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicándose la tasa de financiamiento vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se pague la prima.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia o inmediatamente después del día en que deba pagarse la segunda o ulteriores parcialidades.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, o bien, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES

El Asegurado está obligada a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que

se refiere esta cláusula facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

SELECCIÓN DE RIESGO

El cuestionario y las cláusulas relacionadas con la selección de riesgo incluidas en este seguro, solamente aplicarán para aquellos supuestos en que los Asegurados se den de alta después de los treinta (30) días de haber adquirido el derecho de formar parte de la Colectividad.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente dentro del plazo de 30 días establecidos en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán:

- I. En cinco (5) años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida;
- II. En dos (2) años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5)

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la Circular S-25.5 de fecha 29 de septiembre de 2009, la Aseguradora está obligada, en los contratos de adhesión que celebre bajo la comercialización a través de vía telefónica, Internet u otros medios

electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, a hacer del conocimiento del contratante o asegurado la forma en que podrá obtener la documentación contractual correspondiente, así como el mecanismo para cancelar la póliza o, en su caso, la forma para solicitar que no se renueve automáticamente la misma, con base en los siguientes supuestos:

- d. La Aseguradora se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de alguno de los siguientes medios:
 - i. De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
 - ii. Envío a domicilio, por los medios que la Aseguradora utilice para tales efectos.

La forma en que se hará constar la entrega de la Póliza al Asegurado será a través del siguiente procedimiento:

- Cuando la entrega de la Póliza se realice de manera personal al momento de contratar el seguro, el Asegurado firmará un documento de acuse de recibo.
- Cuando la entrega de la Póliza se realice a través de envío a domicilio, la encargada de distribuir y hacer entrega de las Pólizas a cada Asegurado será la empresa que la Aseguradora tiene contratada especialmente para dicho fin, quien de manera mensual le hará llegar a la Aseguradora un listado con la información referente a las Pólizas que efectivamente fueron entregadas durante el mes inmediato anterior.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y podrá ser consultada, adicionalmente, a través de la siguiente página de Internet:

<http://www.acelatinamerica.com/ACELatinAmericaRoot/Mexico/General+Conditions>

- e. Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse al **01 55 52 58 58 00** en el D.F. o resto de la República, con la finalidad de que, mediante el uso de los medios que la Aseguradora tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo a que se refiere el párrafo anterior vencerá el día hábil inmediato siguiente.

- f. Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante deberá seguir los siguientes pasos:
 - i. Llamar al **01800 8418523** en el D.F. o resto de la República;
 - ii. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el operador, a efectos de que el operador pueda verificar la póliza y existencia del cliente;
 - iii. Enviar la solicitud de cancelación firmada acompañada de la copia de una identificación oficial con firma al número de fax y/o correo electrónico que le será proporcionado durante su llamada;

Una vez que haya enviado la información del paso anterior, el Asegurado y/o Contratante podrá llamar al **01800 8418523** en el D.F. o resto de la República, para confirmar la recepción de los documentos y solicitar el número de folio de la cancelación.

producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0039-0029-2013 de fecha 23/07/2013

iv.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este



**SEGUROS DE ACCIDENTES Y
ENFERMEDADES**

CLÁUSULA OFAC

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

ACE Seguros S. A.

SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

CLÁUSULA OFAC

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0135-2014 de fecha 08/10/2014.

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE Seguros S.A., en adelante ACE con domicilio establecido en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F., es el responsable del tratamiento de sus datos personales, incluso los sensibles y patrimoniales y/o financieros recabados, que se recaben o que se generen con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada o que llegue a celebrarse, los que serán utilizados para las siguientes finalidades:

- I. Valorar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter asegurado o contratante,
- II. Realizar operaciones distintas a la emisión de pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- III. Llevar a cabo la prestación de servicios requerida,
- IV. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
- V. Integración de expedientes de identificación,
- VI. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que ACE esté obligada a entregar información,
- VII. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra compañía, o a terceros proveedores de servicios de ACE, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de ACE o las empresas que forman parte del grupo ACE en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de ACE; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades referidas en el párrafo anterior, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre ACE y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos; por escrito en el domicilio de ACE o al correo electrónico acedatospersonales@acegroup.com

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a ACE para las finalidades establecidas y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo.

Unidad de Atención a Clientes

Encargado: Héctor Almaguer Carranza

Dirección: Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

correo electrónico: acedatospersonales@acegroup.com